

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TERUEL

Preámbulo

El artículo 52 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2022, establece la facultad de la Junta de Gobierno para acordar las normas complementarias que desarrollen el régimen estatutario de distinciones y honores que el Colegio puede conceder para honrar y expresar su gratitud a quienes se hayan distinguido por sus servicios.

En cumplimiento de dicha previsión, y con el fin de actualizar, ordenar y completar el régimen interno de reconocimientos colegiales, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel aprueba el presente Reglamento de Honores y Distinciones.

El Reglamento incorpora, junto a las distinciones honoríficas tradicionales, reconocimientos vinculados a la trayectoria profesional, al servicio institucional prestado en la Junta de Gobierno, a la toma de posesión de sus nuevos miembros y a la jubilación de los colegiados, preservando las señas de identidad propias de la Abogacía turolense y de la ciudad de Teruel.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula las distinciones, honores y reconocimientos que el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel podrá conceder para honrar y expresar su gratitud a quienes se hayan distinguido por sus servicios a la Corporación, a la Abogacía turolense, al Derecho, al derecho de defensa y a los principios que inspiran la función social de la Abogacía.

Asimismo, regula los atributos, insignias, medallas, diplomas y obsequios conmemorativos correspondientes, el procedimiento para su concesión, su imposición en actos públicos y solemnes, el registro de las distinciones y las causas de pérdida o cancelación de las mismas.

Artículo 2.- Principios generales

La concesión de honores, distinciones y reconocimientos se regirá por los principios de mérito, proporcionalidad, publicidad institucional, respeto a la tradición colegial, igualdad, objetividad, transparencia interna y preservación del prestigio de la Abogacía.

Las distinciones y honores tendrán carácter personalísimo, vitalicio y no transmisible, salvo los reconocimientos vinculados al ejercicio de un cargo o condición que, por su naturaleza, queden sujetos a las reglas específicas establecidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Distinciones, honores y reconocimientos

El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel podrá conceder, incluso a título póstumo cuando proceda, las siguientes distinciones, honores y reconocimientos:

- 1.- Colegiado/a de Honor.
- 2.- Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel.
- 3.- Decano/a Emérito/a.
- 4.- Decano/a de Honor.
- 5.- Medalla o insignia de la Junta de Gobierno.
- 6.- Reconocimiento a los veinticinco años de colegiación.
- 7.- Reconocimiento a los cincuenta años de colegiación.
- 8.- Reconocimiento a colegiados/as jubilados/as.
- 9.- Reconocimiento a miembros salientes de la Junta de Gobierno.
- 10.- Placa, diploma, mención u otro reconocimiento institucional a personas físicas o jurídicas, instituciones, entidades, organizaciones o miembros del personal del Colegio que hayan prestado servicios relevantes a la Corporación, a la Abogacía o al Derecho.

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES Y HONORES

Artículo 4.- Requisitos generales

Será condición indispensable para recibir las distinciones y honores previstos en el presente Reglamento que la persona distinguida, cuando sea colegiada, tenga expediente colegial intachable, no tenga sanción disciplinaria no cancelada y se encuentre bien conceptuada pública y profesionalmente.

Se exceptúan del requisito de colegiación las distinciones concedidas a instituciones, entidades, organizaciones, personas físicas o jurídicas no colegiadas, miembros del personal del Colegio, así como las distinciones otorgadas a título póstumo, siempre que concurren méritos suficientes.

Artículo 5.- Colegiado/a de Honor

Serán reconocidos como Colegiados/as de Honor quienes hayan permanecido inscritos como abogados/as en el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel durante al menos cincuenta años, siempre que en su expediente no conste sanción no cancelada en el momento de la propuesta.

También podrá ser nombrado Colegiado/a de Honor, con carácter excepcional, cualquier abogado/a, español/a o extranjero/a, perteneciente a

este u otro Colegio de Abogados, que haya prestado servicios relevantes a la Corporación, a la Abogacía turolense o al Derecho, o que disponga de méritos suficientes para ser acreedor/a de dicha distinción.

La Junta de Gobierno podrá acordar la reducción o exención total de las cuotas ordinarias para aquellos colegiados/as no ejercientes que acrediten su situación de jubilación y una antigüedad mínima de cincuenta años de colegiación, conforme a los Estatutos y acuerdos colegiales aplicables.

Artículo 6.- Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel

Podrán ser reconocidos con la Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel los abogados/as españoles/as o extranjeros/as, personas físicas o jurídicas, organizaciones, instituciones o entidades que se hayan destacado en el servicio a la Abogacía turolense y sus instituciones, o que de cualquier otra forma hayan beneficiado el ejercicio de la profesión, el derecho de defensa y los principios que inspiran la función social de la Abogacía.

Cuando la Medalla se conceda a abogados/as, será requisito ordinario haber ejercido la profesión durante al menos veinticinco años. Con carácter excepcional, y a propuesta del Decano/a, podrá concederse a quien haya ejercido por período inferior cuando así lo acuerde la mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.

El número de Medallas al Mérito concedidas a abogados/as no podrá exceder de cinco cada año. No computarán dentro de dicho límite las concedidas a título póstumo.

Artículo 7.- Decano/a Emérito/a

Ostentarán la denominación honorífica de Decano/a Emérito/a, con carácter vitalicio, quienes hayan presidido en cualquier momento el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel.

El Decano/a Emérito/a tendrá derecho a ocupar un lugar preferente en los actos corporativos solemnes que celebre el Colegio, conforme a las reglas de protocolo que establezca la Junta de Gobierno.

TÍTULO II. DE LOS RECONOCIMIENTOS COLEGIALES

Artículo 8.- Medalla o insignia de la Junta de Gobierno para nuevos miembros

Los miembros electos o designados de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel recibirán, en el acto de toma de posesión o en el primer acto solemne que se celebre tras la misma, una medalla o insignia de la Junta de Gobierno como símbolo del cargo, de la

responsabilidad institucional asumida y del compromiso de servicio a la Corporación.

La medalla o insignia podrá reproducir el escudo del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel y llevar la leyenda “JUNTA DE GOBIERNO” o aquella otra que determine la Junta de Gobierno, respetando la imagen corporativa colegial.

La medalla o insignia será impuesta por el Decano/a o por quien le sustituya o delegue, una vez prestado el juramento o promesa del cargo. Su uso quedará reservado a los actos colegiales solemnes, actos jurídicos, académicos o institucionales en los que el miembro de la Junta asista en tal condición, sin perjuicio de las normas específicas que apruebe la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno determinará si la medalla o insignia entregada tendrá carácter de atributo del cargo, con obligación de devolución al cese, o si pasará a ser propiedad del miembro de la Junta tras su toma de posesión. En defecto de acuerdo expreso, tendrá carácter de atributo institucional vinculado al cargo.

Artículo 9.- Reconocimiento a los veinticinco años de colegiación

El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel reconocerá la trayectoria profesional de los colegiados/as que alcancen veinticinco años ininterrumpidos de colegiación.

El reconocimiento consistirá en la entrega de una lámina de la artista Caterina Burgos, de creación exclusiva para el Colegio de Abogados de Teruel, diploma acreditativo o cualquier otra distinción análoga que acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- Reconocimiento a los cincuenta años de colegiación

Los colegiados/as que alcancen cincuenta años de colegiación podrán ser reconocidos con diploma acreditativo, insignia de solapa y medalla con la leyenda “COLEGIADO/A DE HONOR”, o con los atributos que determine la Junta de Gobierno conforme a la disponibilidad y tradición colegial.

Este reconocimiento será compatible con el nombramiento de Colegiado/a de Honor cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 5.

Artículo 11.- Reconocimiento a colegiados/as jubilados/as

El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel reconocerá anualmente la dedicación y contribución a la profesión de aquellos colegiados/as que alcancen la situación de jubilación tras una trayectoria de ejercicio profesional.

Tendrán la consideración de colegiados/as jubilados/as aquellos abogados/as que, habiendo figurado como ejercientes en el Colegio, causen baja en dicha modalidad por jubilación en el régimen de previsión correspondiente y lo comuniquen formalmente a la Secretaría del Colegio.

Los colegiados/as jubilados/as podrán optar por permanecer vinculados a la Corporación en la modalidad de colegiado/a no ejerciente, con los derechos y deberes que los Estatutos prevean para dicha categoría.

Los abogados/as jubilados/as que conserven su condición de colegiados/as no ejercientes mantendrán el derecho de acceso a las instalaciones del Colegio y a las actividades formativas, lúdicas y culturales que se organicen. Asimismo, podrán ser consultados por la Junta de Gobierno, con carácter honorífico, en materias de deontología profesional, historia colegial, mediación institucional u otras en las que su experiencia resulte de especial utilidad.

El profesional jubilado conservará su derecho a utilizar el título de abogado/a, precisando su condición de jubilado/a o no ejerciente cuando resulte necesario.

El reconocimiento consistirá en la entrega de un alfardón que reproduce a un escribano de la techumbre de la Catedral de Teruel, como obsequio institucional propio de la Abogacía turolense y símbolo de la tradición jurídica, cultural y artística de la ciudad. La Junta de Gobierno podrá acordar, de forma motivada, la entrega de una distinción análoga cuando razones materiales, presupuestarias o de disponibilidad lo aconsejen.

Artículo 12.- Reconocimiento a miembros salientes de la Junta de Gobierno

El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel reconocerá la dedicación, el servicio y la labor institucional de los colegiados/as que hayan formado parte de su Junta de Gobierno.

Dicho reconocimiento se hará efectivo tras la finalización del mandato correspondiente o el cese en el cargo, siempre que este no se haya producido por sanción disciplinaria, incumplimiento grave de los deberes del cargo o causa que afecte al honor de la profesión.

El reconocimiento consistirá en la entrega de una placa conmemorativa, diploma, insignia, miniatura de la medalla de la Junta de Gobierno u otra distinción análoga que determine la Junta de Gobierno, en la que podrá constar el nombre de la persona homenajeada, el cargo desempeñado y el periodo de ejercicio.

Artículo 13.- Otros reconocimientos institucionales

La Junta de Gobierno podrá reconocer la labor en beneficio de la Abogacía, del Colegio, del Derecho, de la Administración de Justicia o de la sociedad turolense realizada por cualquier persona física o jurídica, institución, entidad, organización o miembro del personal del Colegio, mediante la entrega de placa, diploma, mención, pergamino, insignia u otro reconocimiento institucional.

Estos reconocimientos deberán responder a méritos concretos, servicios relevantes o circunstancias excepcionales apreciadas por la Junta de Gobierno.

TÍTULO III. ATRIBUTOS, DIPLOMAS E INSIGNIAS

Artículo 14.- Diplomas y certificaciones

La concesión de las distinciones y honores se hará constar, cuando proceda, en diploma o certificación acreditativa del acuerdo, firmada por el Decano/a y el Secretario/a del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel.

El diploma o certificación podrá reproducirse en papel de calidad, pergamino o soporte institucional equivalente, y expresará la distinción concedida, la fecha del acuerdo, los méritos principales y, en su caso, el acto de imposición o entrega.

Artículo 15.- Insignias y atributos de las distinciones

El nombramiento de Colegiado/a de Honor vendrá representado por diploma acreditativo firmado por el Decano/a y el Secretario/a, insignia de solapa y, cuando proceda, medalla con la leyenda “COLEGIADO/A DE HONOR”.

La Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel consistirá en una medalla pendiente de cinta, cordón o soporte que determine la Junta de Gobierno, que se llevará al cuello en los actos solemnes. En la medalla figurará el escudo del Colegio y la leyenda “AL MÉRITO DEL ICAT” o “EN MÉRITO AL ICAT”. Podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura como insignia de solapa.

La medalla o insignia de la Junta de Gobierno se ajustará a lo previsto en el artículo 9 y podrá incorporarse, como anexo gráfico, al presente Reglamento.

Los reconocimientos por años de colegiación, jubilación, servicio en la Junta de Gobierno u otros méritos podrán acreditarse mediante diploma, placa, medalla, insignia, lámina, alfardón, pergamino o pieza conmemorativa acordada por la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Uso de toga, insignias y condecoraciones

Las insignias, medallas y condecoraciones previstas en este Reglamento podrán utilizarse sobre la toga únicamente en actos solemnes judiciales,

colegiales, jurídicos, académicos o institucionales, conforme a la dignidad del acto y a las instrucciones de protocolo que dicte la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán usar toga y medalla o insignia del cargo en los actos colegiales solemnes y en aquellos actos institucionales en los que asistan en representación del Colegio.

El Decano/a velará por la observancia de las normas de uso de toga, insignias y condecoraciones, pudiendo dictar instrucciones particulares para cada acto.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 17.- Iniciativa

Las distinciones de Colegiado/a de Honor y Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel se concederán por la Junta de Gobierno, previa tramitación de expediente, iniciado a propuesta de:

- 1.- El Decano/a.
- 2.- Al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno.
- 3.- Al menos veinte colegiados/as.
- 4.- El diez por ciento del censo colegial, cuando así lo estime aplicable la Junta de Gobierno atendiendo a la naturaleza de la distinción.

La propuesta deberá expresar los méritos contraídos por la persona, entidad o institución propuesta, así como la distinción cuya concesión se solicita.

Los reconocimientos por años de colegiación, jubilación, toma de posesión de miembros de Junta de Gobierno y finalización del mandato o cese en la Junta podrán acordarse de oficio por la Junta de Gobierno, previa comprobación por Secretaría de los requisitos correspondientes.

Artículo 18.- Comisión de Distinciones y Honores

La Comisión de Distinciones y Honores del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel formará el oportuno expediente y recabará cuanta información y documentación estime conveniente sobre los méritos y demás circunstancias de la persona, entidad o institución propuesta.

La Comisión estará integrada, al menos, por tres miembros de la Junta de Gobierno y será presidida por el Decano/a o por el miembro de la Junta en quien delegue.

La Comisión podrá solicitar informes internos, antecedentes colegiales, certificaciones de Secretaría, documentación justificativa de méritos, adhesiones o cualquier otro elemento de valoración que resulte pertinente.

Artículo 19.- Propuesta de resolución

Una vez completo el expediente, la Comisión, tras el oportuno estudio y debate, formulará propuesta para su elevación a la Junta de Gobierno, con determinación de la distinción o reconocimiento que pueda proceder.

La propuesta deberá ponderar los méritos acreditados, la oportunidad de la concesión, los límites cuantitativos establecidos, la existencia de antecedentes disciplinarios y la adecuación de la distinción al prestigio de la Corporación.

Artículo 20.- Votación y acuerdo

La votación sobre la concesión de distinciones en la Junta de Gobierno, salvo cuando se produzca por aclamación, será secreta.

Para otorgar la Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos excepcionales previstos en este Reglamento, en los que se requerirá mayoría de dos tercios.

Para el nombramiento de Colegiado/a de Honor será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno. Cuando el nombramiento se funde en méritos excepcionales distintos del cumplimiento de cincuenta años de colegiación, la Junta podrá exigir mayoría cualificada de dos tercios.

Para la propuesta de Decano/a de Honor será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno y, cuando los Estatutos o acuerdos colegiales lo exijan, la ratificación por la Junta General.

Los reconocimientos ordinarios por años de colegiación, jubilación, toma de posesión de miembros de Junta de Gobierno y miembros salientes de la Junta se acordarán por mayoría simple de la Junta de Gobierno o por acuerdo de trámite cuando su concesión derive automáticamente del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 21.- Carácter de las distinciones y límites cuantitativos

Las distinciones colegiales tendrán carácter vitalicio y no serán transmisibles.

No podrá concederse más de una distinción de Decano/a de Honor durante el mandato de una misma Junta de Gobierno, salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas.

No podrán concederse más de cinco Medallas al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel a abogados/as en un mismo año, sin computar las concedidas a título póstumo.

La Junta de Gobierno podrá modular anualmente el número de reconocimientos institucionales, atendiendo a la relevancia de los méritos, la disponibilidad presupuestaria y la solemnidad del acto de entrega.

TÍTULO V. IMPOSICIÓN, REGISTRO Y EFECTOS

Artículo 22.- Imposición y entrega

Las insignias, medallas, diplomas, placas, alardones y demás atributos o reconocimientos contemplados en el presente Reglamento serán impuestos o entregados en acto público y solemne por el Decano/a del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel o persona en quien delegue.

La entrega de las distinciones y reconocimientos recogidos en este Reglamento se realizará preferentemente en el acto de la festividad de la Patrona Nuestra Señora del Buen Consejo, en el acto de jura o promesa de nuevos colegiados/as, en el acto de toma de posesión de la Junta de Gobierno o en cualquier otro acto solemne que determine la Junta de Gobierno.

Con carácter excepcional, la Junta de Gobierno podrá acordar que la imposición o entrega tenga lugar en otro acto colegial, institucional o académico, dentro o fuera de la sede colegial, cuando la naturaleza del reconocimiento o las circunstancias de la persona distinguida así lo aconsejen.

Artículo 23.- Libro de Honor y registro de distinciones

El Colegio mantendrá un registro o Libro de Honor en el que se inscribirán las distinciones, honores y reconocimientos concedidos conforme al presente Reglamento.

En dicho registro se hará constar, al menos, la identidad de la persona, entidad o institución distinguida, la distinción o reconocimiento concedido, la fecha del acuerdo, el órgano que lo adoptó, la fecha de imposición o entrega y una breve referencia a los méritos acreditados.

Las concesiones podrán hacerse constar, además, en el expediente personal del colegiado/a cuando proceda.

Artículo 24.- Publicidad institucional

La Junta de Gobierno podrá acordar la publicación de las distinciones y reconocimientos concedidos en los medios institucionales del Colegio, memoria anual, página web, comunicaciones colegiales o soportes equivalentes, con respeto a la normativa de protección de datos y a la dignidad de las personas distinguidas.

Artículo 25.- Derechos honoríficos

El otorgamiento de una distinción colegial concederá a la persona beneficiaria el derecho a utilizarla conforme a su naturaleza y a ocupar, cuando proceda, un lugar preferente en los actos corporativos que celebre el Colegio, de acuerdo con las reglas de protocolo fijadas por la Junta de Gobierno.

El reconocimiento a colegiados/as jubilados/as no alterará por sí mismo la situación colegial de la persona reconocida, que se regirá por los Estatutos, acuerdos colegiales y normativa aplicable.

TÍTULO VI. PÉRDIDA, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 26.- Pérdida o suspensión de distinciones

Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento podrán ser suspendidos, cancelados o dejados sin efecto cuando la persona distinguida sea sancionada disciplinariamente por resolución firme por hechos incompatibles con el prestigio de la Abogacía, sea condenada por sentencia firme por delito doloso o incurra en conducta grave que afecte al honor de la profesión o de la Corporación.

La pérdida o suspensión de la distinción exigirá acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, previa audiencia de la persona interesada cuando resulte posible y no se trate de supuestos automáticos previstos por norma aplicable.

Cuando la distinción haya sido concedida a una persona jurídica, entidad, organización o institución, podrá ser cancelada si desaparecen las circunstancias que justificaron su concesión o si incurre en actuaciones manifiestamente contrarias a los fines, valores o prestigio de la Abogacía.

Artículo 27.- Efectos de la cancelación

La cancelación de una distinción determinará la pérdida del derecho a usar la medalla, insignia, tratamiento, preferencia protocolaria o mención honorífica correspondiente.

La Secretaría hará constar la cancelación en el Libro de Honor o registro correspondiente, conservando la trazabilidad del acuerdo de concesión y del acuerdo de cancelación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Desarrollo gráfico de insignias, medallas y obsequios

La Junta de Gobierno podrá aprobar, como anexo al presente Reglamento, la descripción gráfica y material de las medallas, insignias, diplomas, placas, alfondones, láminas y demás atributos o piezas conmemorativas previstas en el mismo.

Dicho anexo podrá incluir dimensiones, materiales, leyendas, colores, ubicación del escudo colegial, uso de miniaturas, normas de conservación y reglas de sustitución o reposición.

Disposición adicional segunda.- Interpretación y aplicación

La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar, desarrollar y aplicar el presente Reglamento, así como para resolver las dudas que se susciten en su ejecución, de conformidad con los Estatutos colegiales y la normativa aplicable.

Disposición adicional tercera.- Lenguaje inclusivo

Las referencias contenidas en este Reglamento a cargos, colegiados, abogados o personas distinguidas se entenderán realizadas a mujeres y hombres, sin perjuicio de la adaptación gramatical que proceda en cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las distinciones, honores y reconocimientos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento conservarán su validez y efectos, sin perjuicio de su inscripción o actualización en el Libro de Honor o registro correspondiente.

La Junta de Gobierno podrá adaptar los atributos, diplomas, medallas, insignias o menciones existentes a las previsiones de este Reglamento cuando resulte conveniente para preservar la uniformidad institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Distinciones y Honores del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, así como cuantas disposiciones internas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Del presente Reglamento se dará traslado al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, cuando proceda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el órgano colegial competente, salvo que el acuerdo de aprobación establezca una fecha posterior.